

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Con la denominación de Music Managers Forum Spain (MMF Spain), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulan la materia.

Art 2. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art 3. El domicilio social se encuentra en Avda. Florida, 35 5ºB, 36210, Vigo, Pontevedra.

Para la fijación del domicilio social de la Asociación en cualquier otra sede, se precisará acuerdo válidamente adoptado en Asamblea General y de conformidad a la Ley, debiendo ser comunicado a la Autoridad.

Art. 4. El ámbito territorial de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio del Estado Español. Podrán crearse y establecerse Delegaciones Territoriales de la Asociación en cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva y de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos.

Art. 5. El ámbito profesional de la Asociación comprende a las personas físicas o jurídicas profesionales que representan en régimen de exclusiva como managers o agentes artísticos a cantantes, músicos, instrumentistas, grupos musicales o grupos músico-vocales.

Art. 6. Los fines de esta Asociación son, con carácter enunciativo y no limitativo:

- 6.1. Defender, proteger y respetar los intereses profesionales y morales de sus miembros asociados y de la comunidad de managers musicales.
- 6.2. Vigilar y contribuir al respeto de los intereses legales y económicos de los miembros de la asociación y sus clientes, tanto en el ámbito nacional según las leyes vigentes, como en el ámbito internacional.
- 6.3. Ayudar a los managers de otros países y fomentar el intercambio de información y conocimiento para que la profesionalidad y experiencia de la comunidad de managers mejore y se fortalezca.
- 6.4. Entablar acciones que permitan a los miembros y/o futuros miembros tener acceso a las nuevas técnicas y habilidades de management.
- 6.5. Fomentar la interrelación de los todos los miembros de la IMMF.
- 6.6. Trabajar por y para el avance y el reconocimiento de la importancia del copyright y del valor de la propiedad intelectual, no sólo en términos económicos, sino también como protectora de la cultura y de sus creadores.
- 6.7. Fomentar la conciencia de la importancia de los derechos de los artistas como creadores del copyright y por lo tanto de la cultura y del rol esencial

de los manager en proteger esos derechos y la posición de sus clientes en estos aspectos.

Art. 7. La Asociación no empleará sus fondos en la provisión de préstamos a sus Miembros o cualquier otro modo de asistencia financiera que implique el quebrantamiento de la Ley.

CAPÍTULO II: MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. Las personas que consten en el momento de constitución de la Asociación, así como las que en previsión se admitan de acuerdo con las bases establecidas en estos estatutos, serán los miembros de la Asociación.

Art. 9 Cada solicitud de ingreso en la Asociación ha de hacerse por escrito, firmada por los solicitantes en la forma y tiempo que se designen en los Estatutos.

Art 10. Los requisitos de ingreso como socio en la asociación como miembro son:

10.1. Aceptar los presentes Estatutos, los acuerdos que hayan sido válidamente adoptados por la Asociación y las disposiciones legales sean de aplicación a la Asociación.

10.2. No estar incurso en causa de incompatibilidad.

10.3. Abonar la cuota de admisión, la cuota anual por anticipado y las restantes cargas económicas a que haya lugar.

Art 11. Las solicitudes de ingreso en la Asociación han de ser discutidas por la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a su recepción. Será en ésta, donde se determinará la admisión o desestimación de la solicitud. Las solicitudes serán aprobadas automáticamente a no ser que dos o más miembros de la Junta Directiva desestimen el ingreso. La junta no deberá explicar sus razones para el rechazo o aceptación de una solicitud.

Art 12. Cuando un nuevo candidato a miembro sea aceptado, el Secretario se lo comunicará por escrito, sirviendo a estos efectos el envío de un correo electrónico a la cuenta facilitada a estos efectos por el interesado y su ingreso solo será efectivo con el pago de su cuota de admisión y primera anualidad o la parte que le corresponda de la misma en función de la fecha de incorporación.

Art 13. Si después de 60 días naturales a su admisión en la Asociación, el solicitante no ha realizado el abono de su cuota, automáticamente será cancelado su ingreso en la Asociación.

Art 14. La cuota de admisión y cuota anual serán fijadas por la Junta directiva. La cuota anual se abonará el primer mes natural de cada año.

Art.15. Los miembros de la asociación serán divididos en las siguientes clases:

15.1. Clase A: manager de artistas. Tendrán un voto en las reuniones de la asociación.

15.2 Sponsor: personas físicas o jurídicas con interés en el management musical pero que no sean managers de ningún artista. Los Sponsors no tendrán voto en las reuniones de la asociación.

15.3 Miembro honorario: la junta puede decidir a su discreción que un miembro sea honorario. Dicho miembro estará exento de pagar la suscripción y tendrá un voto en las reuniones de la asociación.

Art 16. Todos los asociados asumen con su pertenencia a la Asociación el Código de conducta del MMF Spain, a desarrollar durante la primera Asamblea General.

CAPÍTULO III: PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN

Art 17. Se pierde la condición de socio:

17.1. Por baja voluntaria. Si un asociado notifica fehacientemente mediante un escrito dirigido al Secretario o un email con confirmación de recepción por parte del Secretario su deseo expreso de abandonar la Asociación, podrá realizarlo siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de la cuota correspondiente como miembro.

17.2. Por jubilación.

17.3. Por fallecimiento.

17.4. Por impago de la cuota anual. Si la suscripción anual de un asociado está pendiente de pago después de 60 días naturales desde su fecha de vencimiento ello supondrá la pérdida automática de su condición de asociado. Ello conlleva la eliminación de su nombre del registro de socios y la pérdida de todos sus privilegios. Podrá volver a ser admitido si la Junta Directiva lo considera oportuno después del pago de todos los importes pendientes.

17.5. Por incapacidad, declarada por la Autoridad Competente.

17.6. Por estar incurso en causa de incompatibilidad.

17.7. Por entrar en quiebra o en concurso de acreedores.

Art 18. La Junta Directiva tiene la facultad de expulsar unilateralmente a un asociado y borrar su nombre de la Asociación si en su consideración dicho asociado ha manifestado una conducta contraria o perjudicial a la Asociación o a los fines de la misma.

La Junta Directiva no podrá expulsar a ningún miembro si han sido convocadas las elecciones para la elección de una nueva Junta directiva. Cualquier propuesta de expulsión será considerada cuando la nueva Junta Directiva esté constituida.

La resolución de expulsión no se podrá tomar hasta que el asociado sea notificado por un correo electrónico y en un periodo de 15 días pueda exponer los motivos por los que la Junta Directiva no ha de tomar esta determinación. Podrá actuar en nombre propio o a través de un representante.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art 19. Los socios tienen los siguientes derechos:

- 19.1. Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales.
- 19.2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y de la representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 19.3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- 19.4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 19.5. A ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos, cumpliendo los requisitos establecidos por los Estatutos a tal fin.
- 19.6. A solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en la forma y con los requisitos que establecen los Estatutos.
- 19.7. Promover el voto de censura contra alguno de los co-presidentes, la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros con las condiciones que establecen los presentes Estatutos.

Art 20. Los socios vienen obligados a:

- 20.1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- 20.2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 20.3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 20.4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art 21. Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: ASAMBLEAS GENERALES

Art 22. Será obligatoria la celebración anual de una Asamblea General, denominada Asamblea General Ordinaria. Cualquier otra convocatoria de reunión, será denominada Asamblea General Extraordinaria.

Art 23. Cualquiera de los dos co-presidentes puede convenir la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, así como por solicitud del 30 por 100 de los miembros de la asociación, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

Art 24. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 30 días.

Durante los 15 días inmediatamente anteriores a la celebración de cada Asamblea General, se encontrarán a disposición de todos los miembros de la asociación, los antecedentes y documentos de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de sesenta días desde la decisión de cualquiera de los dos co-presidentes o desde la presentación de la solicitud por el 30 por 100 de los miembros, y nunca podrán ser tratados en ella más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art 25. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria una reseña de los acontecimientos más importantes del año por los co-presidentes decidir sobre la aplicación de los fondos, aprobar reglamentos y normas de régimen interno, elegir a los miembros componentes de la Junta Directiva, la lectura, discusión y votación de Balance y Cuenta General de Gastos e Ingresos del ejercicio anterior, propuesta de presupuestos para el siguiente periodo y ruegos y preguntas.

Art. 26. La Asamblea General Extraordinaria tratará los asuntos que consten en su convocatoria. Es competente para la modificación de los Estatutos, acordar la disolución de la Asociación, aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, para resolver mociones de censura contra sus co-presidentes o en general para tratar cualquier otro asunto de gravedad y urgencia.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art 27. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se celebrarán en el día y hora señalados y en el lugar indicado a tal efecto en primera convocatoria y, en segunda convocatoria una hora más tarde, debiéndose indicar tal extremo en la convocatoria.

Para que la Asamblea General se reúna válidamente en primera convocatoria, será preciso que concurran a ella, por sí o debidamente representados, un tercio de los miembros con derecho a asistencia.

En segunda convocatoria, la Asamblea General se reunirá válidamente, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Art 28. La Asamblea General la presiden los co-presidentes y actúa de Secretario el de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple por voto a mano alzada de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Art 29. Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, en los siguientes supuestos:

- (a) Disolución de la entidad.
- (b) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO VII: ASISTENCIA DE MIEMBROS O REPRESENTANTES

Art. 30. Todos los miembros de pleno derecho, al corriente en el pago de sus cuotas, tienen derecho de asistencia con voz y voto.

Art 31. Los representantes deberán ser a su vez asociados y aportar una carta firmada por la persona a la que representan. Dicha carta se entregará al secretario de la Asamblea General o Extraordinaria.

Art 32. Para la modificación de Estatutos. ningún miembro podrá concurrir a la Asamblea ostentando la representación de más de tres miembros de pleno derecho de la Asociación además de la suya propia.

CAPÍTULO VIII: LA JUNTA DIRECTIVA

Art 33. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación. Estará compuesta inicialmente por dos co-presidentes y un secretario.

Art 34. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 2 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art 35. Los co-presidentes son elegidos por Asamblea General y ellos mismos designan libremente a los restantes miembros de su Junta Directiva, entre miembros de pleno derecho de la Asociación.

Art 36. Los co-presidentes podrán destituir libremente de sus cargos en todo momento a cualquiera de los miembros designados por ellos mismos de la Junta

Directiva. Las destituciones y nuevas designaciones deberán constar en Acta en la primera reunión de Junta Directiva.

Art 37. La elección de los co-presidentes de la Junta Directiva:

37.1. Se hará en la Asamblea General Ordinaria, mediante voto a mano alzada
Cada miembro tendrá un voto

37.2 Se comunicará con un mínimo tres meses de antelación la apertura de las nominaciones para co-presidentes. La fecha de cierre de nominaciones será como mínimo 15 días posterior a la fecha de apertura de nominaciones.

37.3 Las nominaciones se deberán presentar por escrito y firmadas. Podrán ir acompañadas de un texto de máximo 300 palabras para apoyar la nominación.

37.4 Con 15 días antes de la fecha de la elección se enviará por email a todos los asociados los nombres y textos de los nominados.

Art 38. La Asociación podrá tomar decisiones respecto al método de elección de los co-presidentes descritos en el apartado 37.2, sobre todo, en cuanto a los avances tecnológicos se refiere.

Art 39. El puesto de cualesquiera de los dos presidentes quedará vacante si:

39.1. Se le cesa como miembro.

39.2. Renuncia a su cargo, previa notificación a la Junta Directiva.

39.3. Se ausenta por un periodo igual o superior a los seis meses de la actividad de la Junta Directiva y/o de las Asambleas Generales.

39.4. Cesa como miembro de la Asociación.

39.5. Realiza cualquier tipo de contrato que vincula a la Asociación con sus intereses personales.

39.6. Se le incapacita para tal cargo en virtud de la Ley.

39.7. Se le declara incapaz en virtud de la Ley.

Art 40. La Junta Directiva tendrá el poder en todo momento para designar a cualquier miembro de la Asociación como co-presidente, en el caso de que uno de los dos puestos quede vacante.

CAPÍTULO IX: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 41 corresponde a la Junta Directiva:

41.1. Representar a la Asociación en todo tipo de actos y ante las Administraciones Públicas, Entiendas Privadas y ante cualquier tercero. Propiciar acuerdos con éstos.

41.2. Promover la defensa dentro del marco legal de los legítimos intereses y derechos de la Asociación, de sus miembros y de la profesión.

41.3. Cumplir y hacer cumplir a sus miembros los presentes Estatutos.

41.4. Organizar los bienes y servicios de la Asociación.

41.5. Resolver sobre la admisión y expulsión de los miembros de la

Asociación.

41.6. Convocar las Asambleas Generales.

41.7. Determinar las cuotas a abonar por los miembros y recaudarlas.

41.8. Redactar los Presupuestos y rendir cuentas anuales.

CAPÍTULO X: LOS CO-PRESIDENTES

Art. 42. Los co-presidentes de la Junta Directiva, lo son, a su vez, de la Asociación, correspondiéndoles a los mismos:

42.1 Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación

42.2 Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

42.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

42.4. Autorizar los libramientos de los fondos y bienes de la Asociación En caso de disposiciones inferiores a 600€ será suficiente la firma de uno de los dos co-presidentes.

42.5. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

CAPÍTULO XI: EL SECRETARIO

Art 43. De acuerdo con lo reflejado en el artículo 32, existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

43.1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

43.2 Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno de los co-presidentes.

CAPÍTULO XIII: PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 43. La Asociación no dispone de Patrimonio inicial en el momento de su fundación.

Art. 44. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

44.1. Las cuotas de los asociados.

44.2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones, Entidades Privadas o Particulares.

44.3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

44.4. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Art. 45. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

CAPÍTULO XIV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 46. La Asociación podrá disolverse:

- 46.1. Por acuerdo válido adoptado por los dos tercios del total de socios de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. En este caso, no podrá delegarse el voto.
- 46.2. Por fusión con otra asociación, adoptada con iguales requisitos.
- 46.3. Por disposición firme y definitiva por la Autoridad.

Art. 47. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- (c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- (d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 48. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 49. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Vigo a 15 de julio 2013

EL CO-PRESIDENTE

EL CO-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Natalia Talayero San Miguel

Patricia Hermida Lago

José Puga Estévez